



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 93-2016

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, de fecha 29 de marzo de 2014, en su Capítulo XII, Artículo 41, exime del pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 243, de fecha 26 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, aprobó el Reglamento para la tramitación y



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

aprobación de exenciones, cambios de moneda y bonificaciones arancelarias, para mercancías de importación comercial que se otorguen de forma permanente o eventual.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el referido Reglamento y disponer lo relativo a la presentación de las solicitudes de exención arancelaria que establece el Artículo 41, de la referida Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES ARANCELARIAS Y CAMBIOS DE MONEDA, PARA MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN COMERCIAL QUE SE OTORGUEN DE FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: El presente Reglamento se aplica a todas las personas jurídicas radicadas en el territorio nacional, que realicen importaciones comerciales de mercancías.

Artículo 2: A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende como:

- a) Días: días naturales.
- b) Mercancías de importación comercial permanente: las que se encuentran autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en los nomencladores que se otorgan mediante resoluciones.
- c) Mercancías de importación comercial eventual: aquella que se autorice ejecutar por una sola vez y para un objetivo determinado de productos no incluidos, según el caso, en la nomenclatura de mercancías de importación o exportación aprobada mediante la correspondiente Resolución del Ministerio del Comercio Exterior.
- d) Ampliación: cuando por ampliación del nomenclador de importación autorizado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se amplía la lista de grupos arancelarios incluidos en una exención o bonificación otorgada mientras se encuentre vigente, o por la suscripción de nuevos contratos de compraventas vinculados a la exención o bonificación arancelaria aprobada con anterioridad.
- e) Mercancías comprendidas en el mismo rubro: aquellas mercancías que son importadas para un fin idéntico o similar al de las que han sido aprobadas.
- f) Prórroga: cuando se extiende el término de la exención o bonificación otorgada.
- g) Cambio de moneda: Autorización emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, que permite el pago en pesos cubanos (CUP) de los aranceles de aduanas, por la importación de mercancías que tienen dispuesto su cobro en pesos convertibles (CUC), como protección a la industria nacional.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 3: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado u organizaciones superiores de dirección empresarial presentan al Ministro de Finanzas y Precios las solicitudes de exenciones y bonificaciones arancelarias, incluidas las ampliaciones y prórrogas, así como de cambios de moneda, según lo establecido en la presente disposición.

Artículo 4: Las solicitudes se presentan en los términos siguientes:

- a) Las exenciones y bonificaciones arancelarias, así como las ampliaciones y los cambios de moneda para la importación de mercancías con carácter comercial, con no menos de sesenta (60) días previo a la entrada al territorio nacional de estas. Excepcionalmente se analizan las solicitudes que por razones fundamentadas no cumplan el término establecido para su presentación.
- b) Las prórrogas de exenciones o bonificaciones arancelarias, con no menos de sesenta (60) días y con no más de ciento veinte (120) días antes de vencerse el término por el cual fue otorgado el beneficio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5: Las solicitudes de exenciones y bonificaciones, deben contener los siguientes datos y documentos:

- a) Documento legal que acredite la denominación y objeto social de la entidad importadora y la entidad destinataria de la mercancía si procede.
- b) Dirección, número de fax, correo electrónico y teléfono de la persona a quien contactar.
- c) Número de Identificación Tributaria del Registro de Contribuyentes de la entidad importadora y de la entidad a la cual se destina la mercancía importada, y consignar número de inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

En caso de que el destino de las mercancías importadas fuese una empresa mixta, una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano o una entidad de capital totalmente extranjero, se presentará el código asignado en los listados administrativos registrados por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

- d) Argumentación sobre la necesidad de que le sea aprobado el beneficio arancelario solicitado, la cual comprende aquellos elementos económicos que pueden servir de base para el análisis que corresponda.
- e) El valor de las mercancías a importar que se acogerán al beneficio fiscal que se solicita.
- f) El sacrificio fiscal que corresponde, de aprobarse el beneficio que se solicita.
- g) Descripción y clasificación de las mercancías para las que se solicita el beneficio, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP) vigente.
- h) Resolución actualizada del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que aprueba la nomenclatura de las mercancías de importación, o autorización eventual de importación según corresponda.
- i) Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General al cierre de los dos últimos años de la entidad que le corresponde asumir el pago por concepto de aranceles.
- j) Certificación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de adeudos con el Presupuesto del Estado de la entidad que le corresponde asumir el pago por concepto de aranceles.

Artículo 6: Al escrito de solicitud de ampliación o prórroga se adjuntan los datos o documentos que se establecen en los incisos d), e), f) y g) del artículo anterior y para el caso específico de la ampliación arancelaria se anexa además el documento descrito en el inciso h).

SECCIÓN TERCERA
DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MONEDA.

Artículo 7: Las solicitudes de cambio de moneda se realizan únicamente cuando la producción nacional no responde a la demanda de mercancías protegidas mediante el pago de los derechos de aduanas en pesos convertibles (CUC).



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Artículo 8: Para la solicitud de cambio de moneda se requiere presentar además de los datos y documentos a que se refieren los incisos a), b), c), e), g) y h) del Artículo 5, los siguientes:

- a) Aval de la producción nacional, en este caso documento emitido por el jefe de la entidad que produce el producto para el cual se está solicitando el beneficio, donde certifique que no puede producir la mercancía o su imposibilidad de satisfacer la demanda.
- b) Copia de los contratos de compra venta firmados por el importador con el suministrador extranjero y con la empresa receptora del beneficio, de ser el caso.
- c) Valor de los aranceles de aduanas correspondientes a las subpartidas para las que se solicita el beneficio.

**CAPÍTULO III
DE LA TRAMITACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA TRAMITACIÓN**

Artículo 9: La Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios es la encargada de conformar el expediente hasta su completamiento con los documentos que se presentan en la tramitación de las solicitudes que se realizan de conformidad con el Reglamento, en un término de diez (10) días.

Artículo 10.1: La Dirección de Ingresos, cuando así corresponda, requiere a los solicitantes los datos y documentos que estén incompletos o la subsanación de aquellos que contengan errores, así como nuevos elementos o aclaraciones que considere necesarias.

2. En los casos en que se requiera completar o enmendar los datos y documentos presentados u obtener información adicional, se le concede un plazo de veinte (20) días para aportarlos, hecho que interrumpe el término para que la Ministra de Finanzas y Precios se pronuncie sobre la solicitud.

3. De no recibirse la información requerida en el plazo establecido, la Dirección de Ingresos procede a cancelar de oficio la solicitud y lo informa por escrito al solicitante.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Artículo 11: Una vez completado el expediente la Dirección de Ingresos tramita y somete a la consideración del Ministro de Finanzas y Precios la propuesta de decisión en un plazo de treinta (30) días.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DENEGACIÓN O APROBACIÓN**

Artículo 12: El Ministro de Finanzas y Precios en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de completado el expediente se pronuncia sobre la solicitud.

Artículo 13: La aprobación de la solicitud se realiza mediante Resolución, la que se notifica al interesado y se comunica a la Aduana General de la República a los efectos procedentes. En caso de ser denegada se emite escrito fundado el que se comunica al solicitante.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Para las exenciones a las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, que respondan al Artículo 41, de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, las solicitudes se presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Organismo que envía de forma automatizada a la Aduana General de la República las listas de subpartidas arancelarias que se acogen a este beneficio.

SEGUNDA: Para la ejecución de lo que se establece en la Disposición anterior, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y la Aduana General de la República, emiten los procedimientos específicos que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 243, de fecha 26 de agosto de 2010, dictada por quien resuelve.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de marzo del 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra